

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Son atribuciones del Consejo del Patronato las siguientes:

- a) La aprobación de los programas de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones, así como la Memoria Informativa anual.
- b) Ser informados del Proyecto de presupuesto que una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo se integrará en el de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985.
- c) Ser informado de las cuentas anuales que serán aprobadas por el Pleno del Cabildo.
- d) Proponer al Cabildo Insular la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato.
- e) Ser informados del proyecto de la plantilla de su personal que será aprobado por el Pleno del Cabildo.
- f) Adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- g) Otorgar recompensas honoríficas por servicios excepcionales prestados en relación con los fines del Patronato.
- h) El control de la marcha del Patronato, sin perjuicio de las facultades del propio Cabildo Insular.
- i) Las demás que se queden expresamente atribuidas por los presentes Estatutos, y cuantas otras, relacionadas con la materia turística, le pueda atribuir el Cabildo Insular de Fuerteventura.